DECRETO SUPREMO

IMPUESTOS DE PEAJE. ? Se duplican éstos para destinarlos a la conservación de caminos.

GRAL CARLOS QUINTANILLA

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los peajes creados por Ley de 23 de noviembre de 1932 y Decreto Ley de 6 de junio de 1936, para la conservación de los caminos a Yungas del Departamento de La Paz, han resultado insuficientes para el objeto;

Que la desvalorización monetaria y la consiguiente elevación de jornales, imponen un aumento de las tarifas de peaje

Que la Sociedad de Propietarios de Yungas, legalmente encargada de la conservación de los indicados caminos bajo la vigilancia de la Prefectura del Departamento, ha pedido se dupliquen las tarifas de peajes vigentes, como único medio para poder seguir atendiendo eficazmente este servicio;

DECRETA:

Artículo 1o. ?Se duplican para todas y cada una de las secciones de caminos, los impuestos de peaje establecidos por la Ley de 23 de noviembre de 1932 y Decreto Ley de 6 de junio de 1936 para conservar los caminos de La Paz, a Yungas, exceptuándose los peajes de caminos de herradura, que seguirán cobrándose de acuerdo al último Decreto Ley citado.

Los señores Ministros de Estado en los Despacsos de Hacienda y Obras Públicas, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 29 días del mes de agosto de 1939.

GRAL. C. QUINTANILLA. ? F. M. Rivera. ? J. E. Anze. ? Gral. Ayoroa. ? R. Terrazas. ? F. Pou Mont. ? J. Mercado Rosales. ? Gral. Ramos. ? B. Navajas Trigo. ? A. Mollinedo.